

AYUDA PARA EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE VINO EN CASOS DE CRISIS

Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, BOE nº 163 de 10 de junio de 2020 Capítulo II.

Antecedentes:

La pandemia de COVID-19 está provocando una importante perturbación del mercado vitivinícola.

Las medidas adoptadas para hacer frente a esta crisis en el sector de la restauración con el cierre de hoteles, restaurantes y bares, y los problemas logísticos creados por las restricciones impuestas han tenido una fuerte repercusión en el abastecimiento y demanda de vino.

La cancelación de celebraciones y fiestas tradicionales en las que es común el consumo de vino, así como el cierre del turismo, están incidiendo enormemente en el consumo de vino, y todo ello provoca un incremento del volumen de vino en el mercado, lo que afecta muy negativamente a la posibilidad de comercialización mismo, es por lo que a fin de reducir el consiguiente desequilibrio entre la oferta y la demanda, procede conceder una ayuda al almacenamiento privado de vino a granel con Denominación de Origen Protegida e Indicación Geográfica Protegida.

Ámbito de aplicación de la ayuda:

Se establece una ayuda **al almacenamiento privado voluntario, para vino** almacenado con:

- Denominación de Origen Protegida “DOP” hasta 2 millones de hectólitros, y
- Indicación geográfica Protegida “IGP” hasta 0,250 millones de hectólitros

Beneficiarios de la Ayuda:

Empresas vitivinícolas que produzcan y tengan almacenado vino a granel con DOP o IGP, en su mayor parte en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el que pretenden solicitar ayuda al almacenamiento privado voluntario de vino.

Solicitudes de ayuda:

Las Empresas vitivinícolas interesadas presentarán una única solicitud de ayuda dirigida al titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, exclusivamente de forma telemática a través de la aplicación **Solicitudes y Procedimientos AyG**, disponible en la dirección <https://apliweb.cag.jcyl.es/>.

Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de ayuda podrán presentarse a partir **del 11 de junio de 2020 y hasta el 23 de junio de 2020, ambos incluidos.**

Requisitos y condicionantes de la ayuda:

- Las empresas vitivinícolas que soliciten la ayuda deben reunir los **requisitos previstos para la condición de beneficiarios, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las solicitudes se referirán a vinos con DOP y IGP que correspondan a las definiciones recogidas en los apartados 1,4,5 y 6 de la parte II del anexo VII del reglamento (UE) 1308/2013 de la Organización Común de Mercados, que estén almacenados a granel en las instalaciones indicadas por el solicitante durante el periodo contractual.
- Los vinos objeto de la ayuda, serán **vinos a granel** que se encuentren almacenados **en depósito o almacén precintables**, de forma que se garantice que el producto objeto de la ayuda no sale al mercado antes del almacenamiento comprometido. De manera excepcional se admitirán vinos espumosos embotellados, en este caso las botellas deberán estar ubicadas en soportes o almacenes precintables.
- **La cantidad mínima** admisible por solicitantes es de **50 Hectolitros**
- El **periodo de almacenamiento** contractual podrá ser de **180,270 o 360 días** para **vinos tintos**, y de **180 días para el resto de vinos**.
- El vino objeto de la ayuda **podrá salir al mercado antes de finalizar el periodo comprometido, pero siempre con posterioridad al 10 de septiembre de 2020**, estando sujeto a una penalización proporcional sobre la ayuda.

Importe de la ayuda y garantía:

El importe de la ayuda para el almacenamiento se ha fijado en **0,027 euros por hectolitro y día.**

Las empresas vitivinícolas deberán acreditar el **depósito de una garantía** de buena ejecución por un importe **del 110 % de la ayuda solicitada.**

Resolución de las solicitudes:

La resolución de las solicitudes se notificará electrónicamente a los beneficiarios, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del FEGA si procede el pago de toda la ayuda solicitada o en su caso si debe aplicarse un coeficiente de

reducción, teniendo en cuenta que la fecha límite para la comunicación del FEGA es el 17 de julio de 2.020.

Formalización de Contratos de almacenamiento:

Para el pago de la ayuda **será necesaria la formalización de una contrato de almacenamiento entre la administración y la empresa vitivinícola**, todo ello tras haberse realizados los controles administrativos y sobre el terreno precisos y haber procedido al precintado de los depósitos o almacenes.

El periodo contractual del inicio del almacenamiento será a partir del día siguiente al de la celebración del contrato.

Pago de la Ayuda:

El pago de la ayudase efectuará **antes del 15 de octubre del 2.020.**

Normativa:

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) nº 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.

Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007. Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fijan una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino.

Información y ayuda:

Dispone del “Servicio de Atención al ciudadano” en el número 012 y el número 983 327 850 desde fuera de Castilla y León para poder plantear sus dudas o preguntas.

Para más información puede dirigirse a las personas de contacto que figuran en el documento “**Direcciones de contacto e información medidas de almacenamiento privado de vino.pdf**” ubicado en: <https://pac.jcyl.es/web/es/medidas-excepcionales-intervencion-mercado.html>